



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ADRIANA MILENA GUTIÉRREZ BOTERO.
DEMANDADO	SILVER JAMET MAESTRE OLIVELLA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00052-00.

Una vez recibido el proceso de aumento de cuota alimentaria radicado bajo el número 20001-31-10-001-2021-00072-00 que se solicitó al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, donde actúan las mismas partes, se pudo comprobar que mediante audiencia conciliatoria de 24 de febrero de 2023, se acordó entre las partes aumentar la cuota de alimentos en un 20% de los salarios, primas y demás emolumentos salariales a partir de marzo de 2023.

Por tales razones, se hace necesario hacer claridad respecto al auto que libró mandamiento de pago en este asunto, ordenando que las cuotas que se ejecutaran sucesivamente a partir de enero de 2022, sólo se recaudaran hasta febrero de 2023, teniendo en cuenta que a partir de marzo de ese año se modificó a través del proceso verbal sumario que se ventiló en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

Entonces, encontrándose el proceso para fijar nueva fecha para realizar la audiencia que se encuentra pendiente, se establecerá según lo manifestado en este proveído.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR el auto que libró mandamiento de pago del 1º. de abril de 2022, en el sentido que las cuotas que se ejecutaran sucesivamente a partir de enero de 2022, solo se recaudaran hasta el mes de febrero de 2023.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00052-00.

SEGUNDO. SEÑALAR como nueva fecha para realizar la presente audiencia en este proceso el **veintiséis (26) de junio de 2024, a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

TERCERO. Se les advierte a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ibídem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d09f14301a812ac8a4f319612ea186fea9b30e837de63bb0a668d1b1157bd**

Documento generado en 07/05/2024 04:48:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>